

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

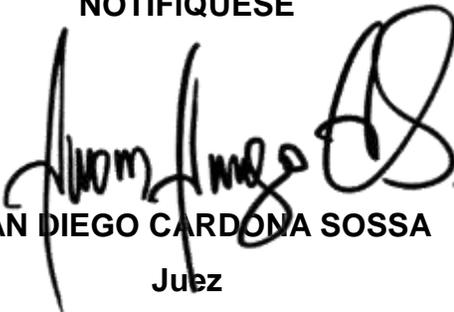
El Santuario, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Maria Belarmina Ramirez Ramirez
Demandado	Jhon Fredy Botero Gomez
Radicado	0569731844001 - 2020 – 00206 - 00
Providencia	Auto # – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARIA BELARMINA RAMIREZ RAMREZ, mayor y vecina de esta localidad, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., vale decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que lo represente en futuro proceso Ejecutivo por alimentos en contra del señor JHON FREDY BOTERO GOMEZ; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada. Se le advierte que lo concedido tendrá efectos solamente para exonerarlo de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenado en costas; igualmente, que, si obtiene provecho económico por razón de dicho proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, además de las Agencias en Derecho que se paguen por la contraparte. (Art. 155 Ob. cit.)

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre al doctor MICHEL JOSE GARCIA ARIAS, abogado en ejercicio con T. P. # 282.853 del C. S. J., localizable en el correo: verticeabogados@outlook.com, a quien se le notificara la Designación en la forma ordenada por el Artículo 154 Ibídem, y el artículo 8º Del Decreto 806 de 2020 con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9963ed01b094b1c88969357edb934bd8eae1e46501616906b068483a240e12

Documento generado en 26/05/2021 05:25:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**